



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a **catorce** de **Enero** de dos mil **diecinueve**.

VISTOS, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **125/2014** que en la Vía **ORAL MERCANTIL** promovió el Licenciado . . . apoderado legal de **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, FIDEIOMISO DENOMINADO "FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRESO DE AGUASCALIENTES"**, en contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La parte actora por conducto de su apoderada legal Licenciada . . . , por escrito presentado con fecha *ocho de noviembre de dos mil dieciocho*, y que obra agregado a fojas de la ciento noventa y uno a la ciento noventa y tres de los autos, presentó su Planilla de liquidación, reclamando la cantidad total de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CUARENTA CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios, intereses moratorios y pena convencional, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada mediante proveído del *veintidós de noviembre de dos mil dieciocho* y atento a que la parte demandada no realizó manifestación alguna, por proveído de esta misma fecha se ordenó dictar la resolución correspondiente.

II. En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *veintidós de julio de dos mil catorce*, se dictó sentencia definitiva, misma que obra agregada a fojas de la ochenta y uno a la ochenta y seis de los autos, en la cual en sus resolutivos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** se condeno

a la parte demandada a pagar a favor de la parte actora la cantidad de **VEINTE MIL PESOS** por concepto de suerte principal, los intereses ordinarios a razón del treinta y seis por ciento anual a partir del mes de abril del dos mil trece y hasta el pago total del adeudo; los intereses moratorios a razón de multiplicar por el factor 1.5 la tasa de interés ordinaria a partir del mes de abril del dos mil trece y hasta el pago total del adeudo; y, la pena convencional, consistente en la que resulte de aplicar al monto de intereses generados y no pagados el factor 0.002333 (cero punto cero, cero, dos mil trescientos treinta y tres), el cual se aplicará diariamente hasta el pago total de dichos intereses.

III. Ahora bien, la parte actora reclama la cantidad de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS**, por concepto de intereses ordinarios, por el periodo comprendido del *primero de abril de dos mil trece al primero de noviembre de dos mil dieciocho*, cantidad que se aprueba pues resulta de multiplicar la suerte principal por el **treinta y seis** por ciento anual, dando como resultado la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS** anuales, ó **SEISCIENTOS PESOS** mensuales, que multiplicados por sesenta y siete meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula, arroja como resultado la cantidad reclamada por la parte actora.

Reclama la cantidad de **SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS** por concepto de intereses moratorios, por el periodo comprendido del *primero de abril de dos mil trece al primero de noviembre de dos mil dieciocho*, cantidad que se aprueba pues resulta de multiplicar la cantidad suerte principal por el **treinta y seis** por ciento anual, multiplicado a su vez, por **uno punto cinco**, dando como resultado la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS** anuales, ó **NOVECIENTOS PESOS** mensuales, que multiplicados por sesenta y siete meses transcurridos de mora durante el periodo que se calcula,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

arroja como resultado la cantidad reclamada por la parte actora.

Reclama la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CUARENTA CENTAVOS** por concepto de pena convencional, cantidad que se regula a **VEINTE MIL PESOS**, en atención a lo previsto por el artículo **1722** del Código Civil del Estado, que es muy claro en establecer que la cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal, siendo entonces que a dicha cantidad asciende la suerte principal, es que por la misma se aprueba el presente concepto.

IV. Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se regula la Planilla de Liquidación exhibida por la apoderada legal de la parte actora Licenciada. . . , en la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS**, es decir, **CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS**, por concepto de intereses ordinarios generados del *primero de abril de dos mil trece al primero de noviembre de dos mil dieciocho*; **SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS** por concepto de intereses moratorios generados del *primero de abril de dos mil trece al primero de noviembre de dos mil dieciocho*; y, **VEINTE MIL PESOS** por concepto de pena convencional.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al **1329**, **1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía Incidental.

SEGUNDO. Se regula la Planilla de Liquidación exhibida por la apoderada legal de la parte actora Licenciada . . . , en la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS**, es decir, **CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS**, por concepto de intereses ordinarios generados del *primero de abril de dos mil trece al primero de noviembre de dos mil*

dieciocho; **SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS** por concepto de intereses moratorios generados del *primero de abril de dos mil trece al primero de noviembre de dos mil dieciocho*; y, **VEINTE MIL PESOS** por concepto de pena convencional.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Interlocutoriamente lo resolvió y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Landy Frokhen Figueroa Guillén**, que autoriza. Doy fe.

LICENCIADA VERONICA PADILLA GARCÍA.

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA LANDY FROKHEN FIGUEROA
GUILLÉN.**

Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdos que se fijó en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto por el artículo **1068** del Código de Comercio, en fecha **quince de enero de dos mil diecinueve**.- Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

L' SYCHE*

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARÍA